

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

---

---

***Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.***

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001, mediante el cual se reestructuró la dependencia;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso el acuerdo correspondiente deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y

Que el Reglamento Interior de esta Secretaría dispone también que el Secretario del ramo podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría, entre el propio Secretario, los subsecretarios y el Oficial Mayor, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**Artículo Único.** Las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quedan adscritas en los siguientes términos:

**I.** Al titular de la Secretaría:

La Subsecretaría del Trabajo;

La Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo;

La Subsecretaría de Previsión Social;

La Oficialía Mayor;

La Coordinación General de Funcionarios Conciliadores;

La Coordinación General de Asuntos Internacionales;

La Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo;

La Coordinación General de Planeación y Política Sectorial, y

La Dirección General de Comunicación Social.

- II. A la Subsecretaría del Trabajo:  
La Dirección General de Asuntos Jurídicos;  
La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, y  
La Dirección General de Registro de Asociaciones.
- III. A la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo:  
La Dirección General de Empleo, y  
La Dirección General de Capacitación y Productividad.
- IV. A la Subsecretaría de Previsión Social:  
La Dirección General de Enlace Legislativo y Vinculación Social;  
La Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, y  
La Dirección General de Equidad y Género.
- V. A la Oficialía Mayor:  
La Dirección General de Programación y Presupuesto;  
La Dirección General de Desarrollo Humano;  
La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y  
La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** Se dejan sin efectos el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha 7 de agosto de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de agosto del mismo año y el Acuerdo que reforma el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha 6 de enero de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de enero del mismo año.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil dos.-  
El Secretario del Trabajo y Previsión Social.- **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 36 del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, mismo que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, y

Que el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001, dispone que las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el titular de la coordinación general o por el director general adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Secretario o por el servidor público que vaya a ausentarse, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE SERAN SUPLIDAS LAS AUSENCIAS DE LOS SUBSECRETARIOS Y DEL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**Artículo 1o.** Las ausencias del Subsecretario del Trabajo serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Asuntos Jurídicos y, a falta de éste, por los directores generales de Inspección Federal del Trabajo, y de Registro de Asociaciones, en ese orden.

**Artículo 2o.** Las ausencias del Subsecretario de Capacitación, Productividad y Empleo serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Empleo y, a falta de éste, por el Director General de Capacitación y Productividad.

**Artículo 3o.** Las ausencias del Subsecretario de Previsión Social serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Enlace Legislativo y Vinculación Social, a falta de éste, por los directores generales de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de Equidad y Género, en ese orden.

**Artículo 4o.** Las ausencias del Oficial Mayor serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director General de Programación y Presupuesto y, a falta de éste, por los directores generales de Desarrollo Humano, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Informática y Telecomunicaciones, en ese orden.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha 7 de agosto de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto del mismo año, y el Acuerdo que reforma el diverso por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expedido el 26 de enero de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero del mismo año.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil dos.-  
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.